

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones 112-0864 de febrero 22 de 2018 y RE-00937 del 03 de marzo de 2022, la sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S.**, con Nit. 901123091-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN RENDÓN ALZATE.**, allegó a esta Corporación, la siguiente información:

- ✓ **Radicado CE-02595 del 15/02/2024**, el cual incluía la información de revisiones del mes de **enero** de 2024.
- ✓ **Radicado CE-04652 del 18/03/2024**, el cual incluía la información de revisiones del mes de **febrero** de 2024. Así mismo, se dio respuesta al radicado CE-03418 del 28/02/2024 el cual incluía las acciones referentes a las inconsistencias halladas y requeridas en el radicado CS-01635-2024.
- ✓ **Radicado CE-06220 del 15/04/2024**, el cual incluía la información de revisiones del mes de **marzo** de 2024.
- ✓ **Radicado CE-07946 del 15/05/2024**, el cual contenía la información de revisiones del mes de **abril** de 2024.
- ✓ **Radicado CE-10006 del 19/06/2024**, el cual incluía la información de revisiones del mes de **mayo** de 2024.
- ✓ **Radicado CE-11515 del 16 de julio de 2024**, a través del cual el CDA remite la información de revisiones del mes de **junio** de 2024.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios, se elaboró el Informe Técnico IT-05044 del 5 de agosto de 2024, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

#### “CONCLUSIONES:

- ✓ *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA MOTOS LA CEJA S.A.S, dio cumplimiento con lo establecido en la Resolución 20223040045295 de 2022 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, párrafo 3., en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes; excepto con el envío de los resultados del mes de noviembre, los cuales fueron remitidos un mes después a la fecha establecida.*
- ✓ *El mayor volumen de vehículos evaluados son motocicletas accionadas por motor de 4T, presentando la misma tendencia que los demás CDA's de la región.*
- ✓ *El desarrollo de la API realizado por el CDA no está incluyendo las columnas LINEA y CAUSA RECHAZO O ABORTO.*

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

*“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”*

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

*“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.*

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2° establece que: , *“...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”*

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-05044 del 5 de agosto de 2024, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases de la

sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S.**, con Nit. 901123091-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN RENDÓN ALZATE**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información reportada por la sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S.**, con Nit. 901123091-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN RENDÓN ALZATE**, concerniente a los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este para el primer semestre de la vigencia 2024.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S.**, con Nit. 901123091-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN RENDÓN ALZATE**, que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0762 del 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 20203040011355 de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte.
- Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC, según lo dispuesto en el Decreto 1595 de 2015 Artículo 2.2.1.7.12.2. Servicios de calibración; modificado por el artículo 1º del Decreto 2126 de 2015. Los documentos emitidos por laboratorios que no cumplan con este requisito no serán avalados como certificados de calibración.
- Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.
- Complementar la API desarrollada con los campos faltantes: **LINEA y CAUSA RECHAZO O ABORTO.**

La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S.**, con Nit. 901123091-7, representada legalmente por la señora **MARÍA**

**DEL CARMEN RENDÓN ALZATE** o quien haga sus veces al momento de la presente comunicación, en la Carrera 13 N° 19-95 Bodega 110, del municipio de La Ceja, con Teléfono: 350.418.6731, E-mail: [cdamotoslaceja@gmail.com](mailto:cdamotoslaceja@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO LOPEZ GALVIS**  
Subdirector  
**Recursos Naturales**

*Expediente: 05376.13.29543  
Proceso: tramite ambiental  
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 5/8/2024/Grupo Recurso Aire*